

la adopción.

Si el hijo/a adoptado/a es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) El personal funcionario tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante los dos primeros años de duración de cada excedencia, el personal funcionario en ésta situación tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

ARTICULO 41.— PERMISO NO RETRIBUIDO.

1.— El personal funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de seis años o a un disminuido/a físico/a o psíquico/a que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de un medio de la duración de la jornada. Este derecho sólo puede ser ejercido por uno de los padres o representantes legales y en el supuesto de que ambos trabajen. El fin que justifica este permiso ha de motivarse plenamente.

2.— Podrán concederse licencias por asuntos propios al personal funcionario de carrera sin percibo de haberes y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años. Salvo causa muy justificada, sólo podrá solicitarse después de haber transcurrido un año desde el ingreso o reingreso al servicio activo. Al personal interino, no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter de la relación administrativa.

CAPITULO X. SUPLENCIAS, PERMUTA Y COMISIONES DE SERVICIO.

ARTICULO 42.— PUESTOS DE TRABAJO.

El personal funcionario ocupará los puestos de trabajo correspondientes a la clasificación profesional respectiva, percibiendo las retribuciones complementarias que tuviera asignado cada puesto.

ARTICULO 43.— SUSTITUCIONES.

En aquellos casos en que por necesidades del servicio, se le encomiende por el/la Jefe/a Superior de Personal a un/a funcionario/a la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior al que ostenta, percibirá el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe transitoriamente, así como el resto de las retribuciones complementarias, si concurrieran las mismas circunstancias que determinaron el establecimiento de estos complementos en el puesto de trabajo a sustituir. Todas las sustituciones serán controladas y fiscalizadas por la Comisión de Seguimiento del Pacto.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del personal sustituto, si bien quedará constancia en el expediente personal.

La Corporación cubrirá las vacantes no amortizadas y dotadas presupuestariamente mediante:

1. Nombramiento de interinidad que habrá de figurar en la Oferta de Empleo Público del año siguiente o en la primera convocatoria de provisión normal de funcionarios de carrera.

2. Mediante la Oferta de Empleo Público del año siguiente para nombramiento de funcionarios de carrera.

ARTICULO 44.— SUPLENCIAS.

El personal funcionario podrá ser suplido por otro/a empleado/a libre de servicio. La sustitución deberá realizarse entre personal del mismo Grupo, nivel de destino, Escala, Subescala y Unidad o Grupo de Trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el/la Jefe/a del Servicio y autorizada por el Concejal Delegado de Interior y Personal, y sin que ello suponga detrimento en la jornada individual anual del funcionario/a.

ARTICULO 45.— COMISIONES DE SERVICIOS.

En casos excepcionales y con reserva de puesto de trabajo, podrán los/as funcionarios/as desempeñar funciones distintas a las específicas de su puesto de trabajo, cuando al efecto les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal, que podrá acordarse en los siguientes casos:

1. Desempeño temporal de un puesto de los incluidos en las relaciones de puestos de trabajo adscritos a la Función Pública, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de Agosto.

2. Tareas concretas no asignadas específicamente a puestos de trabajo en plantilla.

3. Tareas, que por causa de mayor volumen temporal o razones coyunturales, no puedan ser atendidas por el personal al que estén asignadas.

4. Máximo de seis meses en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.

5. Máximo de dos años en cooperación o asistencia técnica con Comunidades Autónomas, previa petición de las mismas.

El personal funcionario en Comisión de Servicios percibirá la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan, excepto los supuestos 2 y 3 que continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de dietas o indemnizaciones a que tengan derecho por razón del servicio.

CAPITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 46.— REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario aplicable al personal funcionario, será el establecido en la legislación vigente, para la Función Pública.

CAPITULO XII. DERECHOS ECONOMICOS.

ARTICULO 47.— RETRIBUCIONES.

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Calahorra, se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

La Corporación adoptará las medidas contables oportunas de forma que se garantice al personal funcionario el cobro de sus haberes en la entidad pagadora, antes del día 30 de cada mes, así como las pagas extraordinarias de junio y diciembre, que se abonarán antes del día 22 de dichos meses.

ARTICULO 48.— REVISION SALARIAL.

Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos que la Administración Central del Estado fije para su personal funcionario.

ARTICULO 49.— RETRIBUCIONES BASICAS.

La cuantía de las retribuciones básicas serán las fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de Estado o normativa que la desarrolle.

ARTICULO 50.— PAGA CONSOLIDABLE.

Todos los funcionarios percibirán una paga consolidable, cuya cuantía vendrá determinada por el Grupo a que cada uno pertenezca, de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo A	38.260.— pts.
Grupo B	44.910.— pts.
Grupo C	58.709.— pts.
Grupo D	65.409.— pts.
Grupo E	77.594.— pts.

Los citados importes se reducirán proporcionalmente en función del tiempo y servicios prestados.

Esta paga se hará efectiva el día 1 de agosto.

ARTICULO 51.— COMPLEMENTO DE DESTINO.

Los niveles de destino y complementos específicos de la plantilla del Ayuntamiento de Calahorra, a partir del 1 de enero de 1.994, serán los siguientes:

PUESTO DE TRABAJO	MUM.	CUERP.	ESC.	SUBESC.	CLASE	CATEGOR.	GRUPO	NIVEL	ESPEC.
SECRETARIO	1	C.N.	---	---	---	---	A	29	123.402
INTERVENTOR	1	C.N.	---	---	---	---	A	29	106.282
TESORERO	1	C.N.	---	---	---	---	A	29	63.020
RESPONS.A.R.I.Y PERS.	1	C.L.	A.G.	---	---	---	A	25	63.020
RESPONS.AREA GEST.TRIB.	1	C.L.	A.G.	---	---	---	A	25	63.020
T.A.G. URB. Y PATRIM.	1	C.L.	A.G.	---	---	---	A	25	23.039
DIRECTOR BANDA MUSICA	1	C.N.	---	---	---	---	A	27	23.039
ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25	23.039
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.H	APAREJADOR	B	24	
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.K.	DELINEANTE	C	21	19.214
RESPONS. UNID. DEPOSIT.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	---	---	C	19	34.855
RESPONS. UNID. ESTADIS.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	---	---	C	19	
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	SARG.POL.	C	22	61.502
RESPONS. UNIDAD.	8	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	18	6.359
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	5	C.L.	A.G.	AUXILIAR	---	---	D	14	
JEFE DE GRUPO-2 (H.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	6.359
OFICIAL (V.P.)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFICIAL	D	13	
CABO POLICIA (DIA)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	43.387
CABO POLICIA (NOCHE)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	59.959
GUARDIA POLICIA (DIA)	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	41.278
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	8	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	58.485
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	14	
VIGILANTE RECAUDADOR	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	F.O.	AYUDANTE	E	12	
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	F.O.	AYUDANTE	E	12	6.359
SUBALTERNO	3	C.L.	A.G.	SUBALTERNO	---	---	E	12	
OPERARIO LIMP. EDIFI.	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	F.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	F.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	F.O.	PAL-CONDUC.	E	12	11.919
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	F.O.	OPERARIO	E	12	
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	17	71.507
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	14	64.493